



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 13 de marzo de 2009

número 21

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 7.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para permutar el inmueble denominado “El Tajo” con una superficie de 32,137.00 m², ubicado al norte de dicho municipio, a favor del C. Atilio Ferriño Ramos Jr, por el predio donde actualmente se encuentran las instalaciones de la Plaza de Toros Municipal en esta ciudad, con objeto de dar certidumbre jurídica a los predios. 2
- DECRETO No. 11.- Se modifican las fracciones V, VII y IX del artículo 31 y se modifica el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. 3
- DECRETO No. 565.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar del dominio público, una fracción de terreno con una superficie de 5,016.22 m², ubicada en el “Fraccionamiento Valle Satélite”, de esta ciudad con el fin de otorgarla a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura para la construcción de una Escuela Primaria de Nueva Creación. 4
- DECRETO No. 634.- Se desincorpora como bien del dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un predio con una superficie de 25,004.743.m², ubicado en el poblado de Agujita, Municipio de Sabinas, Coahuila. 5
- DECRETO No. 708.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título oneroso, los lotes de terreno en que se encuentra dividida una superficie de 33,776.64 m², que forma parte del asentamiento humano irregular conocido como “Unificación de los 90’s” ubicado en la ciudad de Monclova, Coahuila. 6
- DECRETO No. 714.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito, 30 lotes de terreno y 33 fracciones contenidos en 4 manzanas en que se encuentra dividida una superficie de 7,743.22 m², que forman parte de una mayor extensión, ubicada en la colonia “Luis Donaldo Colosio” en la ciudad de Saltillo, Coahuila. 8
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, por el que se establecen enlaces para promover la transversalidad de género en la Administración Pública del Estado de Coahuila. 11
- FE DE ERRATAS del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se concede a los Licenciados Luis N. Dávila Flores y Liana Lucía Dávila Cabello, Titulares de las Notarías Públicas, Número 26 y 3 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la misma Ciudad, Licencia para separarse de la función notarial que les fue asignada publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 15, Primera Sección, de fecha 20 de febrero del año 2009. 12

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos.	13
ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.	17
ESTADO de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2008.	20
PRESUPUESTO de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, del Municipio de Nadadores, Coahuila.	21
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35919001-017-09, emitida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila.	24

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 7.-

PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para permutar el inmueble denominado "El Tajo" con una superficie de 32,137.00 m², ubicado al norte de dicho municipio, a favor del C. Atilio Ferriño Ramos Jr, por el predio donde actualmente se encuentran las instalaciones de la Plaza de Toros Municipal en esta ciudad, con objeto de dar certidumbre jurídica a los predios, el cual se desincorporó mediante Decreto número 564, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de agosto de 2008.

El inmueble anteriormente mencionado, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 23.00 metros y colinda con El Tajo.
Al Sur: mide en tres lados 236.40, 18.50 y 18.45 metros y colinda con Martín Arredondo y Ganadera Local Ocampo.
Al Oriente: mide 444.40 metros y colinda con El Tajo y terreno ejidal.
Al Poniente: mide 284.00 metros y colinda con carretera a Ocampo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

TERCERO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

CUARTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

QUINTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 13 de Febrero de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 11.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las fracciones V, VII y IX del artículo 31 y se modifica el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. ...

I a IV. ...

V. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos;

VI.

VII. No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta.

VIII.

IX. No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.

Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación.

X y XI.

ARTÍCULO 35. Para determinar sobre la ratificación o no del Presidente y de los Consejeros de la Comisión, cuando proceda, el Pleno del Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente, veinte días naturales anteriores a la fecha en que concluya el período, designará una comisión de diputados a efecto de que, con base en los informes que ante el Congreso hubiere presentado la Comisión, evalúe el ejercicio de su titular y de los Consejeros.

El procedimiento de ratificación o no del Presidente y de los Consejeros de la Comisión procederá siempre y cuando lo solicite previamente el Gobernador del Estado. En caso de que este procedimiento no sea solicitado hasta un día antes de la fecha en que deba iniciar el mismo, se procederá al trámite de designación previsto en esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los requisitos y el procedimiento para la designación de quien funja como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se regirá conforme a lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

SALOMÓN JUAN MARCOS ISSA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

OSVELIA URUETA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LOTH TIPA MOTA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 13 de Febrero de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 565.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar del dominio público, una fracción de terreno con una superficie de 5,016.22 m², ubicada en el "Fraccionamiento Valle Satélite", de esta ciudad con el fin de otorgarla a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura para la construcción de una Escuela Primaria de Nueva Creación, la cual se describe a continuación:

Área municipal para una Escuela Primaria con una superficie total de 5,016.22 m², ubicada en el Fraccionamiento Valle Satélite, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 71.15 metros y colinda con andador peatonal.
Al Sur: mide 51.50 metros y colinda con calle Teatro Fernando Soler.
Al Oriente: mide 69.50 metros y colinda con área municipal.
Al Poniente: mide 102.88 metros y colinda con calle Júpiter.

Dicho inmueble se encuentra inscrito mediante Escritura Pública Número 303, bajo la fe del Notario Público Número 15, Lic. Raúl López Gutiérrez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y se inscribió el día 30 de noviembre de 2007, bajo la Partida 195470, Libro 1955, Sección I S.C., Partida 195480, Libro 1955, Sección I. S.C. de fecha 30 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el Ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de julio de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

DEMETRIO ANTONIO ZÚÑIGA SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

CÉSAR FLORES SOSA.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 18 de Julio de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 634.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora como bien del dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un predio con una superficie de 25,004.743.m2, ubicado en el poblado de Agujita, Municipio de Sabinas, Coahuila, cuyo cuadro de construcción es el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 25,004.743 M2.**

EST.	PV	DIST.(Mts)	RUMBO	COORDENADAS			COLINDANCIAS.
				V	X	Y	
1	2	100.161	S 23°47'56"W	2	286663.154	3088414.006	TERRENO ESTATAL
2	3	169.386	S 18°39'46"E	3	286717.354	3088253.526	CARRETERA A NUEVA ROSITA
3	4	10.977	S 64°31'13"E	4	286727.263	3088248.804	ACCESO AL LIBRAMIENTO AGUJITA
4	5	14.213	S 77°53'35"E	5	286741.160	3088245.823	ACCESO AL LIBRAMIENTO AGUJITA
5	6	19.751	N 84°27'02"E	6	286760.818	3088247.733	ACCESO AL LIBRAMIENTO AGUJITA

6		PERIODICO OFICIAL					viernes 13 de marzo de 2009	
6	7	13.966	N 69°38'55"E	7	286773.912	3088252.590	ACCESO AL	
							LIBRAMIENTO AGUJITA	
7	8	28.995	N 30°11'17"E	8	286788.492	3088277.653	LIBRAMIENTO AGUJITA	
8	9	97.511	N 30°11'17"E	9	286837.525	3088361.939	LIBRAMIENTO AGUJITA	
9	1	196.459	N 42°59'15"W	1	286703.571	3088505.650	LIBRAMIENTO AGUJITA	

ARTÍCULO SEGUNDO.- La donación del inmueble que se autoriza en este decreto, se realizará a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Coahuila, para que se destine a la construcción y puesta en marcha de un plantel de estudios y de investigación científica y tecnológica, propiciando así la calidad en el servicio educativo y su vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por si mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, la Escritura correspondiente a la enajenación a título gratuito que con el presente decreto se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este decreto, serán cubiertos totalmente por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Si dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que inicie su vigencia el presente decreto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, no formaliza la presente donación mediante la Escritura Pública respectiva, la presente autorización quedará sin efectos, requiriéndose de nueva anuencia legislativa y revirtiéndose la propiedad del inmueble, de pleno derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

CÉSAR FLORES SOSA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 26 de Noviembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título oneroso, los lotes de terreno en que se encuentra dividida una superficie de 33,776.64 m2, que forma parte del asentamiento humano irregular conocido como “Unificación de los 90’s” ubicado en la ciudad de Monclova, Coahuila.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
 SUPERFICIE DE 33,776.64 m2.**

LADO	X	Y	DISTANCIA	RUMBO
1-2	144.40	- 707.09	36.50	N 83 d29'E
2-3	180.67	- 702.95	20.00	N 10 d18'W
3-4	177.09	- 683.27	21.20	N 5 d22'W
4-5	175.10	- 662.16	17.00	N 10 d35'W
5-6	171.98	- 645.45	76.05	N 3 d2'W
6-7	167.95	- 569.00	1.50	N 87 d56'E
7-8	169.45	- 569.46	16.00	N 1 d29'E
8-9	169.86	- 553.46	8.00	N 3 d15'W
9-10	169.41	- 545.47	4.80	N 88 d8'E
10-11	174.21	- 545.32	16.05	N 6 d2'W
11-12	172.52	- 529.36	7.00	N 87 d50'E
12-13	179.51	- 529.09	8.00	N 3 d21'W
13-14	179.04	- 521.11	7.00	N 88 d48'E
14-15	186.04	- 520.96	17.00	N 0 d17'E
15-16	186.12	- 503.96	8.00	N 11 d17'E
16-17	187.69	- 496.11	8.00	N 3 d59'E
17-18	188.25	- 488.13	53.30	N 3 d23'W
18-19	185.11	- 434.93	9.30	N 22 d24'E
19-20	188.65	- 426.33	14.00	N 33 d9'W
20-21	180.99	- 414.61	32.00	N 0 d33'W
21-22	180.68	- 382.61	16.00	N 15 d49'W
22-23	176.32	- 367.21	10.01	N 9 d16'E
23-24	192.59	- 267.52	13.51	N 56 d31'E
24-25	203.86	- 260.07	34.00	N 10 d42'E
25-26	210.18	- 226.66	6.00	S 85 d43'W
26-27	204.19	- 227.11	31.00	N 4 d49'E
27-28	206.80	- 196.22	4.70	S 85 d39'W
28-29	202.11	- 196.58	45.90	N 3 d47'E
29-30	205.14	- 150.78	3.15	N 82 d51'W
30-31	208.27	- 150.38	8.00	N 5 d52'E
31-32	209.08	-142.43	12.31	N 61 d29'W
32-33	198.27	-136.55	182.14	N 4 d53'E
33-34	213.77	- 44.93	7.00	N 85 d24'W
34-35	206.79	- 45.49	8.09	N 1 d55'E
35-36	208.46	- 53.41	2.60	S 86 d3'E
36-37	211.06	- 53.23	8.10	N 0 d35'E
37-38	211.14	- 61.33	3.70	N 86 d1'W
38-39	207.45	- 61.59	28.40	N 1 d37'E
39-40	208.25	- 89.97	28.61	S 68 d47'W
40-41	181.58	79.62	311.60	S 4 d50'W
41-42	155.32	230.87	165.05	S 1 d0'W
42-43	123.83	392.89	253.50	S 3 d12'E
43-1	137.98	645.99	61.43	S 6 d0'E

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a título oneroso que se autoriza en este decreto se realizará a favor de las personas que poseen los lotes en que se encuentra dividida la superficie de 33,776.64 m2, descrita en el Artículo que antecede y cuyos datos se encuentran señalados en el censo que obra en poder de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como “Unificación de los 90’s” ubicado en Monclova, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad correspondientes a la operación que por el presente decreto, se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia de la Escrituración y Registro de las enajenaciones autorizadas en este decreto, serán cubiertos por los adquirentes de los lotes.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El monto de las operaciones será el que se determine conforme al avalúo correspondiente. La forma de pago será convenida entre los particulares y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sin que sea necesario cubrir los requisitos de enganche, plazo para el pago, garantía y demás señalados en el Artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de doce meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto N° 444, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 63, del 09 de Agosto de 2005, en lo que se opongan al presente decreto.

TERCERO. En virtud del artículo anterior, se convalidan todas aquellas operaciones que hubieren sido formalizadas al amparo de la autorización contenida en el decreto a que se refiere, siempre que para las mismas se hayan cumplido los requisitos y las condiciones previstas por las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 31 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P. MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 714.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito, 30 lotes de terreno y 33 fracciones contenidos en 4 manzanas en que se encuentra dividida una superficie de 7,743.22 m2, que forman parte de una mayor extensión, ubicada en la colonia "Luis Donaldo Colosio" en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

El referido inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO N° 2
SUPERFICIE TOTAL: 3,511.74 M2.

EST	P.V	DISTANCIA (MTS)	RUMBO	COORDENADAS	
				X	Y
3	1	11.38	S 31°38'25"W	557.80	397.26
1	15	91.24	S 23°36'15"W	551.83	387.57
15	14	29.95	S 58°40'31"E	515.29	303.96
14	13	0.78	N 36°39'48"E	540.88	288.39
13	12	17.00	N 31°58'38"E	541.34	289.02
12	11	16.00	N 30°38'24"E	550.35	303.44
11	10	8.00	N 30°16'03"E	558.50	317.20
10	9	15.70	N 28°09'15"E	562.53	324.11
9	8	8.00	N 28°36'24"E	569.94	337.95
8	7	8.10	N 28°08'14"E	573.77	344.98
7	6	8.10	N 27°25'30"E	577.59	352.12
6	5	9.90	N 26°53'47"E	581.32	359.31
5	4	10.20	N 23°39'07"E	585.80	368.14
4	3	37.70	N 58°21'35"W	589.89	377.48

POLÍGONO N° 3
SUPERFICIE TOTAL: 2,597.07 M2.

EST	P.V	DISTANCIA (MTS)	RUMBO	COORDENADAS	
				X	Y
12	11	105.16	S 31°38'25"W	508.63	294.30
11	10	19.84	S 58°56'37"E	453.47	204.77
10	18	23.70	N 37°40'35"E	470.46	194.54
18	17	18.25	N 35°39'11"E	484.94	213.29
17	16	17.60	N 37°12'06"E	495.58	228.12
16	15	18.05	N 37°04'24"E	506.22	242.14
15	14	9.20	N 37°13'30"E	517.10	256.54
14	13	19.00	N 36°33'10"E	522.67	263.87
13	12	29.55	N 59°06'03"E	533.99	279.13

POLÍGONO N° 4
SUPERFICIE TOTAL: 984.14 M2.

EST	P.V	DISTANCIA (MTS)	RUMBO	COORDENADAS	
				X	Y
8	7	66.88	S 32°30'43"W	448.15	193.67
7	6	13.44	S 63°48'10"E	412.21	137.27
6	5	30.60	N 35°14'16"E	424.27	131.34
5	9	34.69	N 36°51'07"E	441.93	156.33
9	8	17.44	N 56°41'12"W	462.73	184.09

POLÍGONO N° 5
SUPERFICIE TOTAL: 650.27 M2.

EST	P.V	DISTANCIA (MTS)	RUMBO	COORDENADAS	
				X	Y
4	3	68.71	S 30°11'18"W	407.45	131.33
3	2	6.37	S 75°50'47"E	372.90	71.94
2	1	19.80	N 37°41'20"E	379.07	70.38
1	5	48.99	N 36°26'31"E	391.18	86.05
5	4	14.11	N 65°25'08"W	420.28	125.46

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a título gratuito que se autoriza en este decreto se realizará a favor de las personas que poseen los lotes en que se encuentra dividida la superficie de 7,743.22 m2, descrita en el Artículo que antecede y cuyos datos se encuentran señalados en el censo que obra en poder de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como Colonia "Luís Donaldo Colosio" en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad correspondientes a la enajenación gratuita que por el presente decreto, se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este decreto, serán cubiertos por lo beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de doce meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente decreto, quedará sin efectos las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el artículo primero de este decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el decreto N° 443, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N°63, de fecha 9 de agosto de 2005.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 31 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P. MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)



PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 82, fracción XVIII, y 85 de la Constitución Política del Estado; 2, 9 y 16, Apartado A, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 4 de junio de 2008 el Instituto Coahuilense de las Mujeres, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Instituto Nacional de las Mujeres, celebraron un convenio de colaboración para la ejecución de la propuesta denominada “Avanzando hacia la Transversalidad de la Perspectiva de Género en la Administración Pública”.

Que la propuesta denominada “Avanzando hacia la Transversalidad de la Perspectiva de Género en la Administración Pública” tiene por objeto contribuir al desarrollo igualitario de hombres y mujeres evitando toda clase de discriminación en lo económico, social, político y cultural, impulsando la articulación y sinergia de las estrategias de transversalización en la Administración Pública del Estado.

Que uno de los objetivos específicos más relevantes para alcanzar las metas establecidas en esta propuesta es la creación de unidades de género en las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal.

Que la transversalidad busca la incorporación de la perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman, el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

Que en función de lo anterior y a fin de garantizar que en el Estado de Coahuila se promueva la perspectiva de la igualdad de género y se implementen e instrumenten acciones de transversalización para garantizar a las mujeres una vida de respeto e igualdad de oportunidades, y en los términos de las disposiciones aplicables, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ENLACES PARA PROMOVER LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento al compromiso del Instituto Coahuilense de las Mujeres de propiciar un desarrollo equitativo entre mujeres y hombres en el Estado, mediante la implementación del programa “Avanzando hacia la Transversalidad de la Perspectiva de Género en la Administración Pública”

SEGUNDO.- Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal deberán designar un enlace con el Instituto Coahuilense de las Mujeres, quien fungirá como promotor de acciones que favorezcan la transversalización de la perspectiva de igualdad de género y la creación de una cultura de trabajo que garantice el trato igualitario de mujeres y hombres al interior de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- Los enlaces funcionarán como Unidades de Género y juntos integrarán un cuerpo colegiado denominado Mesa Interinstitucional de Trabajo que, en colaboración con el Instituto Coahuilense de las Mujeres, determinará las acciones necesarias que habrán de implementarse para promover la transversalización de la perspectiva de igualdad de género en la Administración Pública Estatal.

CUARTO.- Los enlaces a que hace referencia el presente acuerdo serán los encargados de asistir a las reuniones de la Mesa Interinstitucional de Trabajo, de elaborar diagnósticos en materia de equidad de género al interior de la dependencia, entidad u organismo que representen, participar en cursos de perspectiva de género, proponer políticas públicas con perspectiva de género, llevar a cabo los puntos acordados en la Mesa Interinstitucional de Trabajo y demás acciones de naturaleza análoga que tengan el mismo objetivo.

ARTICULO QUINTO.- Las funciones de los enlaces de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal que lleven a cabo con motivo de lo previsto en este acuerdo, no crearán relación laboral alguna con el Instituto Coahuilense de las Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los titulares de las dependencias deberán designar los enlaces a que hace referencia el artículo segundo en un término de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a este acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo Coahuila a los once días del mes de diciembre del dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



Saltillo, Coahuila, a 24 de Febrero de 2009

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE A LOS LICENCIADOS LUIS N. DÁVILA FLORES Y LIANA LUCÍA DÁVILA CABELLO, TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS NÚMERO 26 Y 3 DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD, LICENCIA PARA SEPARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL QUE LES FUE ASIGNADA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 15 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 PRIMERA SECCIÓN.

DICE:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los **LICENCIADOS LUIS N. DÁVILA FLORES Y LIANA LUCÍA DÁVILA CABELLO**, Titulares de las Notarías Públicas Número 27 y 3,.....

SEGUNDO......
.....
.....

TERCERO......
.....

A C U E R D O

PRIMERO. Se concede a los **LICENCIADOS LUIS N. DÁVILA FLORES Y LIANA LUCÍA DÁVILA CABELLO**, Titulares de las Notarías Públicas, Número 27 y 3...

SEGUNDO. Se ordena a los **LICENCIADOS LUIS N. DÁVILA FLORES Y LIANA LUCÍA DÁVILA CABELLO**, Notarios Públicos No. 27 y 3

TERCERO......
.....
.....

CUARTO.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los LICENCIADOS LUIS N. DÁVILA FLORES Y LIANA LUCÍA DÁVILA CABELLO, Titulares de las Notarías Públicas Número 26 y 3,.....

SEGUNDO.

TERCERO.

ACUERDO

PRIMERO. Se concede a los LICENCIADOS LUIS N. DÁVILA FLORES Y LIANA LUCÍA DÁVILA CABELLO, Titulares de las Notarías Públicas, Número 26 y 3.....

SEGUNDO. Se ordena a los LICENCIADOS LUIS N. DÁVILA FLORES Y LIANA LUCÍA DÁVILA CABELLO, Notarios Públicos No. 26 y 3

TERCERO.

CUARTO.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

CG39/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2008, se aprobó, mediante Acuerdo CG38/2008, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos, celebrada con fecha 26 de enero de 2009, se aprobaron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.

Considerando

1. Que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
5. Que el marco constitucional y lo establecido en el artículo 105 del propio código, consignan que el Instituto Federal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
6. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z) del código de la materia, faculta al Consejo General para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.
11. Que en las resoluciones recaídas a los juicios de revisión constitucional identificados con las claves SUP-JRC-221/2003 y SUP-JRC-205/2004, relativas a las elecciones de Gobernador de los estados de Colima y Oaxaca, respectivamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que quienes se desempeñan como servidores públicos, deben abstenerse de realizar actos o emitir declaraciones en pro o en contra de algún partido político o candidato, durante el desarrollo de una elección; consideraciones que incluso dieron lugar a la tesis relevante intitulada "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima) e identificada con la clave S3EL 027/2004.
12. Que en las resoluciones recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-90/2008 y SUP-RAP-91/2008, relacionados con la presunta violación a lo previsto en el Acuerdo CG39/2006, conocido coloquialmente como

de "neutralidad", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que los servidores públicos tienen prohibido mostrar su apoyo a favor o en contra de un partido, coalición o candidato determinado, tal como se evidencia de las siguientes consideraciones: "(...) En este contexto y conforme a las consideraciones vertidas hasta aquí, si bien es cierto, no ha lugar a cancelar los derechos de expresión y de asociación materia política, que asisten a un servidor público con las calidades apuntadas, también es cierto, que no es posible permitir el ejercicio de esos derechos de manera general y sin obstáculos alguno. (...) Al aplicar estos vocablos a la disposición analizada del acuerdo de neutralidad podemos concluir que, entre otros, se prohíbe a los Presidentes Municipales, que sea palabras, con miradas o con gestos, dé procuración para el logro o logros de un partido, coalición o candidato determinados".

13. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.
14. Que atento a lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la ley mencionada en el considerando anterior, todo servidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
15. Que el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal establece un catálogo de delitos electorales, cuyas hipótesis normativas pudieran coincidir con las que se plantean en el presente instrumento.
16. Que el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que todo funcionario que conozca de la probable existencia de un delito tienen la obligación de informar inmediatamente al Ministerio Público.
17. Que resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero; y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z); y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, según sea el caso:

- I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.
- II. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.
- III. Recoger la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.
- IV. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de esta Norma.

- V. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.
- VI. Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con el condicionamiento del voto.
- VII. Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, intente comprometer el voto del elector a favor o en contra de determinado partido político, precandidato, candidato o coalición.
- IX. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.
- X. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.
- XI. Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:

- I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.
- II. Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la jornada electoral, de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.
- III. Evitar el uso de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.
- IV. Abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

CUARTA.- Las quejas y denuncias que sean presentadas por este motivo serán resueltas en procedimiento sancionador ordinario o especial sancionador, según corresponda.

QUINTA.- Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos o resoluciones correspondientes.

SEXTA.- En el caso de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral resolutora dará vista a las autoridades competentes para deslindar cualquier otro tipo de responsabilidad penal o administrativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA
(RÚBRICA)

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
(RÚBRICA)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

CG40/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2008, se aprobó, mediante Acuerdo CG38/2008, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2009, la Comisión de Reglamentos aprobó las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
4. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z) del código de la materia, faculta al Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. De conformidad con los artículos 223, párrafo 2 y 237, párrafos 2 y 3 del código comicial federal, en relación con las actividades de Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 mencionadas en el punto IV.1.3 “Supervisión a órganos permanentes y temporales (preparación de la elección)” y su correspondiente actividad 308 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, las campañas electorales comenzarán el 3 de mayo de 2009.
9. Que el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
10. Que de conformidad con el artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978 que crea Pronósticos para la Asistencia Pública, la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública, éstos tienen como fin apoyar los programas de servicios de salud.
11. Que en razón de lo anterior, se estima necesario permitir la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional para la Asistencia Pública como Pronósticos para la Asistencia Pública, así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, la cual no contendrá logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno.
12. Que resulta necesario considerar como una excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, la promoción nacional de México o de centros turísticos del país, emitida por el Consejo de Promoción Turística de México, en vista de su carácter informativo a nivel nacional e internacional sobre los diversos destinos de México y toda vez que no promueven logros políticos.
13. Que el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partidos políticos, incluyendo de manera expresa a “la Hora Nacional”; por tal razón, y a efecto de garantizar las prerrogativas de los institutos políticos, los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que deban transmitirse durante el citado programa, serán transmitidos en la hora anterior o posterior en términos de la referida norma reglamentaria.
14. Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Orientación, Planeación, Autorización, Coordinación, Supervisión y Evaluación de las Estrategias, los Programas y las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, estableciendo en los párrafos tercero y cuarto del lineamiento 4 que las dependencias y entidades son responsables de verificar que los contenidos de sus campañas sean acordes a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que no se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; así como de verificar que en aquellas campañas de programas con reglas de operación se incluyan las leyendas establecidas en los artículos 18, fracción V, 39, fracción XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, o en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, según sea el caso.
15. Que resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
16. Que para garantizar la equidad de la contienda electoral, dicha propaganda no deberá hacer referencia al Gobierno Federal ni al gobierno de ninguna entidad federativa, municipio o delegación.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado C, y V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 3, párrafos 1 y 2; 106, numeral 1; 108;

109; 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z); 223, párrafo 2; 237, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son del tenor siguiente:

PRIMERA.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas tanto en el párrafo 2 del artículo 2, como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009, comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como en el extranjero y antes en el caso de aquellas entidades federativas que inicien campañas previamente hasta el 5 de julio de 2009.

SEGUNDA.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional para la Asistencia Pública" como "Pronósticos para la Asistencia Pública", así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos o referencia alguna al Gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

TERCERA.- Respecto de la propaganda en materia de salud, educación o de protección civil, no será permitido que se haga referencia a obras o logros, por lo que únicamente podrá emitirse propaganda con fines informativos sobre servicios, centros de atención o emergencias, según sea el caso.

CUARTA.- A partir del 3 de mayo y hasta el 5 de julio de 2009, durante la emisión de la Hora Nacional, deberá suprimirse toda alusión a la propaganda gubernamental de poderes o de cualquier ente público, con las excepciones y condiciones que sobre la misma establecen la Constitución, el código federal electoral y el presente instrumento.

Los promocionales de campaña de los partidos políticos deberán ser transmitidos durante la Hora Nacional en la hora anterior o posterior a la misma, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión.

QUINTA.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

SEXTA.- Las violaciones a lo previsto en los artículos 41, base III, apartado c), párrafo segundo de la Constitución y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a estas normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, deberán resolverse a través del procedimiento especial sancionador a nivel central o distrital, según corresponda.

SÉPTIMA.- Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos de Consejo General, o mediante resoluciones sobre quejas y denuncias emitidas por el propio Consejo a través del procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los gobiernos estatales y municipales, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
(RÚBRICA)**

Presidencia Municipal de Fco. I. Madero
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS
DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

S.I.I.F.

Nivel 4

CUENTA	CONCEPTO	SEPTIEMBRE a DICIEMBRE	ACUMULADO AL PERIODO
	EXISTENCIA INICIAL EN CAJA Y BANCOS	5,442,681.49	508,828.33
4	INGRESOS	25,910,000.19	75,777,060.58
41	INGRESOS PRESUPUESTALES	25,910,000.19	75,777,060.58
4101	IMPUESTOS	514,264.93	2,758,956.98
4102	CONTRIBUCIONES ESPECIALES		1,854,667.00
4103	DERECHOS	147,448.65	2,339,155.79
4104	PRODUCTOS	161,215.79	415,850.42
4105	APROVECHAMIENTOS	26,920.65	145,467.24
4106	PARTICIPACIONES	23,459,090.82	66,511,674.67
4107	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,601,059.35	1,751,288.48
	ORIGEN DE RECURSOS		
110208	FONDOS REVOLVENTES - EMPLEADOS	DISM 5,162.57	5,162.57
110308	GASTOS POR COMPROBAR - EMPLEADOS	DISM 393,474.92	244,302.58
110408	PRESTAMOS A EMPLEADOS - EMPLEADOS	DISM 48,803.02	
110901	CREDITO AL SALARIO	DISM	252,203.00
1114010111	ANTICIPO A PROVEEDORES - PRESTADORES DE SERVICIO	DISM 5,119.14	
12010102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	DISM 12,024.18	
21010101	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - APOYOS	INCR 65,945.28	
21010103	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - CONTRATISTAS	INCR 196,885.38	85,621.27
21010106	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - DEPENDENCIAS EXTERNAS	INCR 214,759.87	121,873.87
21010111	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - PRESTADORES DE SERVICIO	INCR 296,779.63	639,624.57
21010112	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - PROVEEDORES	INCR 1,566,826.70	442,469.10
21010113	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - PRENSA	INCR 28,692.50	
210102010101	RETENCION I.S.P.T.	INCR 1,070,007.00	2,179,878.00
210102010202	RETENCION FONACOT	INCR 106.22	
210102010405	RETENCION TENENCIAS Y PLACAS	INCR 826.00	826.00
210102030101	I.S.R.	INCR 66,970.73	149,574.23
210102030201	I.C.I.C.	INCR 6,986.56	9,430.01
210102030202	I.V.C.	INCR 17,466.47	109.58
	SUMA DE ORIGEN DE RECURSOS	3,996,836.17	4,131,074.78
	TOTAL GENERAL DE ORIGEN DE RECURSOS	35,349,517.85	80,416,963.69
3	EGRESOS	33,501,126.99	76,924,128.53
31	GASTO CORRIENTE	26,230,587.90	64,495,168.42
3101	COSTO DIRECTO	23,713,582.67	56,249,612.50
310101	SERVICIOS PERSONALES	14,648,122.22	36,829,671.33
310102	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,014,549.16	12,451,490.26
310103	SERVICIOS GENERALES	3,050,911.29	6,968,450.91
3103	TRANSFERENCIAS	2,517,005.23	8,245,555.92
310304	TRANSFERENCIAS	2,517,005.23	8,245,555.92
32	CAPITAL	7,270,539.09	12,428,960.11
3206	INVERSION PUBLICA	7,270,539.09	12,428,960.11
	APLICACION DE RECURSOS		
110408	PRESTAMOS A EMPLEADOS - EMPLEADOS	INCR	329,772.98
110902	SUBSIDIO AL EMPLEO	INCR 513,690.00	1,392,888.00
1114010111	ANTICIPO A PROVEEDORES - PRESTADORES DE SERVICIO	INCR	46,749.98

1114010509	ANTICIPO A PRESTADORES DE SERVICIOS - ORGANISMOS SUBSIDIADOS	INCR	4.00	4.00
12010101	MOBILIARIO	INCR	18,641.00	35,120.97
12010102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	INCR		42,953.98
12010104	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	INCR		1,686.50
12010204	EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	INCR		2,058.63
12010205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	INCR		2,875.00
12010206	BIENES INFORMATICOS	INCR	27,223.82	78,837.68
21010101	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - APOYOS	DISM		204,686.04
21010108	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - EMPLEADOS	DISM	4,889.87	27,080.05
21010110	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - OTROS	DISM		1,760.01
21010113	CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS - PRENSA	DISM		13,820.00
210102010202	RETENCION FONACOT	DISM		28,598.57
210102010203	RETENCION CAJA AHORRO	DISM	20,680.00	20,680.00
210102010401	RETENCION PENSION ALIMENTICIA	DISM		0.50
210102040105	SOBRANTES DE CENTROS DE COBRO - CUENTAS BANCARIAS	DISM		0.10
			585,128.69	2,229,572.99
	SUMA DE APLICACION DE RECURSOS			
	EXISTENCIA FINAL EN CAJA Y BANCOS		1,263,262.17	1,263,262.17
	TOTAL GENERAL DE APLICACION DE RECURSOS		35,349,517.85	80,416,963.69

C. PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. COMISIONADO DE HACIENDA
(RÚBRICA)

C. SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. CONTRALOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)



PRESIDENCIA MUNICIPAL

NADADORES, COAHUILA.

Extracto Acta No.22/08

En la población de Nadadores, del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día diecinueve de diciembre del dos mil ocho, reunidos en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, C. ING. ALFONSO VALDEZ DELGADO; Presidente Municipal, PROF. ANTONIO MONJARAS SANCHEZ, Primer Regidor, PROFRA. MARIA ALEJANDRA HUERTA ALEMAN, Segundo Regidor, C. ANDRES ARMENDARIZ SANCHEZ, Tercer Regidor, PROFRA. LILIANA ROBLES SANCHEZ, Cuarto Regidor, M.V.Z. ROBERTO VALADEZ RODRIGUEZ, Quinto Regidor, C. TOMAS ALCALA CEDILLO, Sexto Regidor, C. JOSE CASTRO FIERROS, Sindico Municipal, C. MIGUEL ANGEL FLORES MONTEMAYOR, Sindico de Fiscalizador y el Q.B.P. JOSE LUIS GONZALEZ ABREGO, Secretario del R. Ayuntamiento, quien da la bienvenida a los asistentes y expone: de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 86, 89, 90, 102, -11-3, y 104 del Código Municipal, pongo a la consideración del H. Cabildo el Orden del Día, que con toda oportunidad fue notificado y publicado en las Oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento, por lo que pido al Q.B.P. JOSE LUIS GONZALEZ ABREGO, proceda a su lectura, de acuerdo al siguiente:-----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del acta anterior.

3.- Presentación y Autorización de adecuaciones Presupuesto de Egresos 2008.

4.- Autorización del Presupuesto de Egresos 2009.

5.- Asuntos Generales.

6.- Clausura de sesión.

PRIMER PUNTO.- En desahogo del primer punto del orden del Día el Q.B.P. JOSE LUIS GONZALEZ ABREGO, procedió a tomar lista de los asistentes haciendo constar que se encuentra presente el ING. ALFONSO VALDES DELGADO, Presidente Municipal, así como todos y cada uno de los integrantes del R. Ayuntamiento.-----

SEGUNDO PUNTO.- Toma la palabra el Q.B.P. JOSE LUIS GONZALEZ ABREGO, quien procede a dar lectura del acta anterior Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de Diciembre del 2008.-----

TERCER PUNTO.- Se presentan las adecuaciones del Presupuesto de Egresos del 2008, después de analizar las documentaciones.....

CUARTO PUNTO.- Presentación y autorización de la propuesta de Egresos del 2009. Se presenta por parte del Tesorero Municipal Profr. José María Robles Guerrero. La cual se desglosa por Departamentos de acuerdo a lo siguiente.

1.- CUERPO EDILICIO

a).- Servicios Personales	2'802,982.60
b).- Materiales y suministros	417,500.00
c).- Servicios Generales	2'530,600.00
d).- Transferencias	554,000.00
e).- Bienes Inmuebles y Muebles	<u>60,000.00</u>
T O T A L	6'365,082.60

2.- SEGURIDAD PUBLICA

a).- Servicios Personales	1,807,068.12
b).- Materiales y suministros	464,600.00
c).- Servicios Generales	100,200.00
d).- Bienes Muebles e Inmuebles	<u>300,000.00</u>
	2'671,868.12

3.- ECOLOGIA

a).- Servicios Personales	1,046,463.00
b).- Materiales y suministros	188,100.00
c).- Servicios Generales	<u>71,700.00</u>
	1'306,263.00

4.- OBRAS PUBLICAS

a).- Servicios Personales	228,111.63
b).- Materiales y Suministros	167,000.00
c).- Servicios Generales	19,900.00
d).- Transferencias	70,000.00
f).- Inversión Pública	<u>4'023,404.08</u>
	4'508,415.71

5.- DESARROLLO RURAL

a).- Servicios Personales	195,468.57
b).- Materiales y Suministros	52,200.00
c).- Servicios Generales	91,000.00
d).- Transferencias	<u>315,350.00</u>
	654'018.57

6.- SERVICIOS DE ALUMBRADO

a).- Servicios Personales	220,066.99
b).- Materiales y Suministros	390,787.40

c).- Servicios Generales	3,000.00
d).- Inversión Pública	<u>98,288.00</u>
	712,142.39

7.- SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

a).- Servicios Personales	508,210.01
b).- Materiales y Suministros	98,600.00
c).- Servicios Generales	37,700.00
d).- Transferencias	<u>1,000.00</u>
	645,510.01

8.- TESORERIA

a).- Servicios Personales	1'174,025.71
b).- Materiales y Suministros	169,000.00
c).- Servicios Generales	209,000.00
e).- Bienes Muebles e Inmuebles	<u>5,000.00</u>
	1'557,025.71

9.- DIF MUNICIPAL

a).- Servicios Personales	747,910.35
b).- Materiales y Suministros	137,200.00
c).- Servicios Generales	175,200.00
d).- Transferencias	<u>25,600.00</u>
	1'085,910.35

10.- SIMAS

a).-Servicios Personales	584,071.07
b).- Materiales y Suministros	218,800.00
c).- Servicios Generales	382,700.00
e).- Bienes Muebles e Inmuebles	110,000.00
f).- Inversión Pública	<u>30,000.00</u>
	1'325,571.07

11.- EDUCACION Y CULTURA

a).- Servicios Personales	536,294.33
b).- Materiales y Suministros	99,200.00
c).- Servicios Generales	256,370.00
d).- Transferencias	231,521.00
e).- Bienes Muebles e Inmuebles	<u>8,900.00</u>
	1'132,285.33

12.- SALUD

a).- Servicios Personales	141,607.07
b).- Materiales y Suministros	81,200.00
c).- Servicios Generales	27,800.00
d).- Transferencias	20,000.00
e).- Bienes Muebles e Inmuebles	<u>69,100.00</u>
	339,707.07

13.- DEPORTES

a).- Servicios Personales	59,191.00
b).- Materiales y Suministros	23,120.00
c).- Servicios Generales	2,300.00
d).- Transferencias	<u>44,800.00</u>
	129,411.00

Siendo un TOTAL de \$ 22'433,210.93 (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M.N.)

Se analiza por los presentes, aceptándose por unanimidad.

QUINTO PUNTO.- ASUNTOS GENERALES.

SEXTO PUNTO.- Desahogado con lo anterior, el correspondiente Orden del Día, se da por terminada la Sesión Ordinaria, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día, firmando para debida constancia, los que en la misma asistieron. -----

-----DOY FE-----

C. ING. ALFONSO VALDES DELGADO
PRESIDENTES MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. PROFR. ANTONIO MONJARAS SANCHEZ
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. PROFRA. MARIA ALEJANDRA HUERTA ALEMAN
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ANDRES ARMENDARIZ SANCHEZ
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. PROFRA. LILIANA ROBLES SANCHEZ
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. M.V.Z. ROBERTO VALADEZ RDZ.
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. TOMAS ALCALA CEDILLO
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JOSE CASTRO FIERROS
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. MIGUEL ANGEL FLORES MONTEMAYOR
SINDICO DE MINORIA
(RÚBRICA)

Q.B.P. JOSE LUIS GONZALEZ ABREGO
SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA

DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de Modernización del camino Ramal a Ejido "la Ventura" del km. 19+000 al km. 30+000 en la Localidad la Ventura del Municipio de Saltillo, Coahuila de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Ing. Virgilio Verduzco Echeverría, con cargo de Subsecretario de Caminos de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila el día 2 de Marzo del 2009.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	
35919001-017-09	\$ 1,150.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	17/03/2009	17/03/2009 13:30horas	17/03/2009 10:00 horas	23/03/2009 09:30 horas	
Acto de apertura económica	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
25/03/2009 10:30 horas	Modernización del camino Ramal a Ejido "la Ventura" del km. 19+000 al km. 30+000 en la Localidad la Ventura del Municipio de Saltillo, Coahuila			31/03/2009	276	\$ 7,244,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario Torreón Número S/N - planta baja, Colonia Carretera Federal 57, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 6 98 10 00 ext. 7655, los días de lunes a viernes; con el siguiente

horario: de las 8:00 a las 16:00 horas. La forma de pago es: Con cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones, apertura de la propuesta técnica y apertura de la propuesta económica serán en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado ubicada en el Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario Torreón, S/N - planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 17 de Marzo del 2009 a las 10:00 horas en la Subsecretaría de Caminos de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado ubicada en Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario Torreón, S/N - planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila.
- Ubicación de la obra: en el camino Ramal a Ejido "la Ventura" del km. 19+000 al km. 30+000 en la Localidad la Ventura del Municipio de Saltillo, Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgarán anticipos.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Presentar la documentación y cumplir con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, contar con el registro en el padrón de contratistas ante el órgano de control vigente a la fecha de la presentación de propuestas y el cual servirá también para acreditar su existencia legal, su capacidad financiera actualizada con el año fiscal inmediato anterior y la especialidad que para ésta obra será obra civil y/o obra eléctrica
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Coahuila de Zaragoza
- cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en la unidad licitadora o a través de compranet, siendo obligatorio adquirirlas para participar. Los participantes que se inscriban a través de compranet deberán acudir a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado a recoger los planos de la licitación en la dirección arriba citada y tendrán que presentar copia del recibo de pago de las bases con el sello de la institución bancaria
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: A.- La adjudicación del contrato será de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, B.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado; así como que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y con recursos autorizados debidamente en el Oficio de Autorización No. PEI-09-0217.
- Las condiciones de pago son: Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en la que hubiere recibido a satisfacción del residente de supervisión de la obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE MARZO DEL 2009.

ING. VIRGILIO VERDUZCO ECHEVERRÍA

SUBSECRETARIO DE CAMINOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE
COAHUILA

(RÚBRICA)

13 MAR



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx